

**Aprueban escala remunerativa de los Inspectores de Trabajo, Conciliadores, Liquidadores, Consultores y Defensores Laborales de Oficio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

**DECRETO SUPREMO Nº 220-2006-EF**

**Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PDF.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la política del Gobierno, de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de seguridad social, previniendo riesgos laborales, a través de los inspectores de trabajo que tienen la responsabilidad de supervisar una adecuada vigilancia de las relaciones laborales existentes en las diversas empresas públicas y privadas, resulta necesario aprobar la escala remunerativa de los inspectores de trabajo, conciliadores, liquidadores, consultores y defensores laborales de oficio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ley Nº 28806 - Ley General de Inspección del Trabajo, se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a modificar la escala remunerativa de los inspectores de trabajo, conciliadores, liquidadores, consultores y defensores laborales de oficio sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en tanto cuenten con disponibilidad presupuestaria;

Que, el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

De conformidad con el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 y la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ley Nº 28806;

DECRETA:

**Artículo 1.- Del objeto**

Aprobar la escala remunerativa de los inspectores de trabajo, conciliadores, liquidadores, consultores y defensores laborales de oficio sujetos al régimen laboral de la actividad privada del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que se detalla en el Anexo del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- De la aplicación**

La aplicación de la escala remunerativa dispuesta en la presente norma se sujeta a lo siguiente:

a) Se prohíbe, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción, por parte del trabajador, de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, retribución y beneficio de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente escala remunerativa.

b) En ningún caso se podrá superar el monto máximo establecido en el anexo que detalla la escala remunerativa del presente dispositivo.

c) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sólo reconocerá al personal a su servicio, doce (12) remuneraciones continuas al año más, un (1) sueldo como gratificación de Fiestas Patrias y otro (1) por Navidad.

d) Las disposiciones legales que establezcan incremento de remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales a favor de los trabajadores del Sector Privado del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 adicionales a los establecidos en el presente Decreto Supremo, no será de aplicación a los Inspectores de Trabajo, Conciliadores, Liquidadores, Consultores y Defensores Laborales de Oficio, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo,

e) La escala remunerativa aprobada en la presente norma rige a partir de la fecha de su publicación.

### **Artículo 3.- Del financiamiento**

El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los recursos asignados al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

SUSANA PINILLA CISNEROS  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

## **ANEXO**

### **Escala remunerativa 2006 de los Inspectores de Trabajo, Conciliadores, Liquidadores, Consultores y Defensores Laborales de Oficio, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

El presente anexo contiene la escala correspondiente, cuya aplicación se sujeta estrictamente al Decreto Supremo que lo aprueba.

<b>CATEGORÍA</b>	<b>REMUNERACIÓN MÁXIMA (NUEVOS SOLES)</b>
Supervisor Inspector	<b>3 300</b>
Inspector de Trabajo	<b>3 000</b>
Inspector Auxiliar	<b>2 500</b>
Conciliador	<b>2 400</b>

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministerio de Justicia

Defensor Laboral de Oficio	<b>2 400</b>
Consultor	<b>2 400</b>
Liquidador	<b>2 200</b>